



archivo

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 039 - 2013/GRP-DRTPE-DR

Piura, 24 JUN 2013

Vistos; El expediente Administrativo relacionado con la investigación sobre la queja administrativa presentada por Juan Carlos Lama López contra los funcionarios Leslye Eduardo Zapata Gallo, Miguel Ángel Calle Ruiz y Haydee Benito Masías por usurpación de funciones en la visita de supervisión de fecha 16 de marzo del 2012; Informe N°0009-2013/GRP-DRTPE-COPPAD, y;

Considerandos:

1.- Con memorándum N°229-2012-GOB.REG.DRTPE-PIURA-DR, de fecha 18 de julio del año 2012 el Despacho Directoral remite al Presidente de la COPPAD DRTPE PIURA el expediente sobre la queja administrativa presentada por el Jefe de la Zona de Trabajo de Sullana Abogado Juan Carlos Lama López contra los funcionarios Leslye Eduardo Zapata Gallo, Miguel Ángel Calle Ruiz y Haydee Benito Masías por usurpación de funciones en la Visita de Supervisión de fecha 16 de marzo del 2012, realizada en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana de conformidad a los artículos 35° y 36° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°618-2004 y modificado mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N°515-2009 y 934-2011, proceden a investigar conforme a las facultades otorgadas.

2.- Conforme a la Resolución Directoral Regional N°014-2012/GOB.REG-PIURA-DRTPE-DR de fecha 21 de Mayo del 2012, se designa por el período 2012 – 2013 a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura: Economista Sr. Ángel Polinoto Valiente Carrasco – Presidente COPPAD y Miembros Titulares Eco. Haydee Benito Masías Secretaria, Milagro del Rosario Peña Carrasco, Miembro representante de los trabajadores, Lic. Adm. Margarita Calderón Villalta – Secretaria Suplente COPPAD, el Sr. Néstor Rogelio Gutiérrez Villar, Representante de los Trabajadores Suplente.

3.-La secretaria titular arriba indicada, presenta su inhibición al avocamiento del presente expediente según carta de fecha del 12 de abril del 2013 por haber sido parte del mismo. Inhibición que fue aceptada procediéndose a notificar a la Lic. Adm. Margarita Calderón Villalta – Secretaria Suplente COPPAD para que conforme la referida comisión.

4.-Que, con escrito de registro de mesa de partes N°6206 de fecha 20 de marzo del 2012, el Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana interpone queja contra los Funcionarios antes mencionados sosteniendo que por exceso de facultades y usurpando funciones realizaron una reprochable supervisión en la Zona de Trabajo de Sullana el día 16 de marzo del mismo año:

5.-Que, mediante Informe N°033-2012 de fecha 29 de marzo del 2013, la abogada Juana Magaly Ruiz Gallo, precisa que conforme a lo regulado en el artículo 158° de la Ley N°27444: Que, la queja se resuelve dentro de los tres días siguientes, previo traslado del quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 039 - 2013/GRP-DRTPE-DR

Piura, 24 JUN 2013

conveniente al día siguiente de solicitado, debiendo correr traslado a los funciones quejados para que dentro del término de Ley, cumplan con presentar el informe que crean conveniente;

6.-Que, con Memorándum N°018-2012-GOB.REG.DRTPE.PIURA-DR de fecha 29 de marzo del 2012, la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo solicita a los funcionarios comprendidos en la queja su descargo.

7.- Mediante Informe N°035-2012-GOB.REG.DRTPE-DPSC de fecha 03.04.2012, el Director de Prevención y Solución de Conflictos emite su descargo, con informe N°073-2012-GOB.REG.DRTPE-PIURA-OTA de fecha 04 de abril del 2012 la Subdirectora de la Oficina Técnica Administrativa eleva su informe y con el Informe N°023-2012/GRP-DRTPE-PIURA-DPEFP de fecha 09 de abril del 2012, el Director de Empleo, Formación Profesional y MYPE presenta su descargo.

8.-Que, con el Informe N°003-2013/GRP-DRTPE-COPPAD devuelve la queja por no ser de su competencia amparándose en el artículo 158° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General por no ser de su competencia.

9.- Que, mediante el Memorándum N°299-2013-GOB.REG.DRTPE-PIURA-DR de fecha 08 de abril del 2013, en mérito al informe de asesoría legal devuelve la queja, precisando que la queja interpuesta es de carácter funcional.

10.-Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los Derechos y Obligaciones de los servidores públicos, así como el Régimen Disciplinario por las faltas y sanciones en que incurran los servidores públicos.

11.-Que, el Artículo 150° del D.S.005-90-PCM señala: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el Art. 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente".

12.-Que, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios señala que se considerar el artículo 4° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las conductas administrativamente consideradas como sanciones son aquellas las expresamente tipificadas como tales en norma con rango de ley, sin que admitan la interpretación extensiva ni analógica.

13.-Que, el expediente administrativo se encuentra relacionado con el acta de supervisión emitida por el Director de Prevención y Solución de Conflictos (e) abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo, la Subdirectora de la Oficina Técnica Administrativa Eco. Haydee Benito Masías y el Director de Promoción del Empleo y FP, Eco. Miguel Ángel Calle Ruiz, a la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana la misa





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 039 - 2013/GRP-DRTPE-DR

Piura,

24 JUN 2013

que ha obedecido a una disposición del superior despacho regional en el ejercicio de sus facultades y competencias, quien constituye su inmediato superior, teniendo presente que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos constituye la segunda y última instancia administrativa en los trámites laborales supervisados; la Subdirección de la Oficina Técnica Administrativa, ha obrado en cuanto a las actividades técnico normativas enmarcadas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0831-2003-Gobierno Regional Piura-PR, y el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N°055-2006/DRTPE-PIURA-DR instancia que es el responsable del control de personal y la Logística de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y de sus órganos desconcentrados y respecto al Director de Promoción del Empleo, Formación Profesional y MYPE, conforme al Manual antes referido en el artículo 30° tiene como atribuciones a) Dirigir, coordinar, ejecutar, **supervisar** y evaluar las acciones de empleo, formación profesional y de la Micro y Pequeña Empresa en la marco de la competencias funcionales que le sean asignadas b) Hacer cumplir las normas generales y reglamentarias, procedimientos y directivas técnicas en materia de Empleo, Formación Profesional y la Micro y Pequeña Empresa; c) **Controlar y supervisar la ejecución de los programas de Empleo, Formación Profesional y de la Micro y Pequeña Empresa**, por lo que se concluye que la supervisión se encontraba amparada en la Ley, en mérito al cumplimiento de un mandato superior y dentro de las facultades otorgadas por los documentos de gestión antes mencionados.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo concluye que lo antes expuesto no amerita la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, recomendando el archivo de autos

Por estas consideraciones, con la visación de asesoría legal y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0010-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- NO HABER MERITO A LA APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO contra los funcionarios Leslye Eduardo Zapata Gallo, Miguel Ángel Calle Ruiz y Haydee Benito Masías por usurpación de funciones en la visita de supervisión de fecha 16 de marzo del 2012, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 3° Regístrese, Comuníquese, al Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana abog. Juan Carlos Lama López, al Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, a la Oficina Técnica Administrativa y Director de Promoción del Empleo y Formación Profesional. **Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO


Lic. Adm. ANA GILDA CASTILLO CAMPOS
DIRECTORA REGIONAL